

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 294.-

QUE CONTIENE REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS NO FUMADORES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE DURANGO.

PAG. 3

DECRETO No. 295.-

POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION XV, DEL  
ARTICULO 37 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 9

CONVENIO.-

MODIFICATORIO DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS  
2006, FIRMADO POR GOBIERNO DEL ESTADO Y  
GOBIERNO FEDERAL.

PAG. 18

**EDICTO DE  
NOTIFICACIÓN.-**

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NOMBRE DE DIOS, PARA DICTAR SENTENCIA DEFINITIVA, LOS AUTOS DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL No. 259/2005, PROMOVIDO POR LOS CC. LICENCIADOS RAUL DIAZ LEDESMA, RAUL UBALDO DIAZ LEYVA Y LAURO URIEL RUIZ ALVARADO EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DEL C. ELEAZAR MONTENGRO CANO EN CONTRA DEL C. EVERARDO CASTAÑEDA E.

PAG. 27

**REGLAMENTO.-**

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE GOMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 28

**CONVOCATORIA No.  
003.-**

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. 39083001-003-06, PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICION DE MOBILIARIO ESCOLAR EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO.

PAG. 40

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
A SUS HABITANTES, S A B E D:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de septiembre del presente año, los CC. Diputados: Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Héctor Carlos Quiñones Avalos, Fernando Gurza Zamora, Carlos Aguilera Andrade y Rodolfo Benito Guerrero García, presentarán iniciativa de Decreto, que contiene REGLAMENTO DEL H. CONGRESO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Ecología de la cual son integrantes los Iniciadores, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Es de sobra conocido que el consumo del tabaco a nivel mundial ha alcanzado niveles graves para la salud de los miembros de la colectividad, donde nuestra Nación, no está exenta de este mal grave ni mucho menos nuestra Entidad; por lo que la Comisión, al abocarse al análisis de este problema, lo hace prioritariamente anteponiendo la salud de los duranguenses como garantía fundamental del derecho a la salud, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que es recogida por nuestra Constitución Política Local en su artículo 3º, que establece el derecho de los habitantes del Estado a vivir en un ambiente saludable y equilibrado, protegiendo de esta manera a los grupos más vulnerables considerados de alto riesgo como son los niños, jóvenes, mujeres en estado de gravidez, adultos mayores y ancianos.

**SEGUNDO.-** La Comisión, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de este H. Congreso Local, es competente para dictaminar sobre la legislación relacionada con la prevención y control de la contaminación ambiental en el Estado, así como de todas las materias relacionadas con la ecología, y por consiguiente, es competente para proponer la iniciativa que contiene el Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección a los no Fumadores del Estado de Durango, aprobada mediante el decreto No. 240, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el 29 de junio del 2006. Con el objeto de aplicar las políticas legislativas que la administración pública del Gobierno del Estado tiene trazadas en su programa de desarrollo, este Poder Legislativo debe procurar el establecimiento de un marco jurídico integral, dentro de las instalaciones del Congreso del Estado y sus órganos administrativos, técnicos y de apoyo, que esté acorde con la Ley de Protección a los no Fumadores.

**TERCERO.-** En ese sentido, una vez analizada la presente iniciativa, la Comisión se cercioró que en la misma se contienen los requisitos fundamentales para el establecimiento y aplicación del Reglamento, como son:

- a).- Objeto del reglamento,
- b).- Sujetos a quien va dirigido,
- c).- Espacios,
- d).- Definiciones de conceptos,
- e).- Órganos administrativos de vigilancia internos, y
- f).- Sanciones administrativas.

**CUARTO.-** En ese contexto, y una vez que se han observado los requisitos imprescindibles para la elaboración y aplicación del Reglamento, la Comisión consideró que se está cumpliendo una de las tareas y funciones señaladas en la Constitución Política del Estado de Durango, de la Ley Orgánica del H. Congreso y demás ordenamientos legales, cumpliendo igualmente con los lineamientos establecidos en la agenda común de esta H. Legislatura.

Con base en los anteriores Considerandos, ésta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 294**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A  
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Este Reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a la Ley de Protección a los no fumadores para el Estado de Durango, en las instalaciones del Congreso del Estado de Durango y sus órganos administrativos, técnicos y de apoyo.

**Artículo 2.-** El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para los servidores públicos que presten su servicio en el Congreso del Estado, los órganos administrativos, técnicos y de apoyo.

**Artículo 3.-** Además de las definiciones contenidas en la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Durango, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ley.**- Ley de Protección a los no fumadores para el Estado de Durango;
- II. **Reglamento.**- Reglamento del H. Congreso para la aplicación de la Ley de protección a los no fumadores para el Estado de Durango;
- III. **Oficial Mayor.**- El Titular de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Durango;
- IV. **Órganos administrativos, técnicos y de apoyo.**- La Oficialía Mayor, la Entidad de Auditoria Superior del Estado, la Dirección de Comunicación Social y el Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica, y
- V. **Servidor público.**- Las personas físicas que realicen cualquier actividad en nombre o al servicio del H. Congreso del Estado, sus órganos administrativos, técnicos y de apoyo, cualquiera que sea su nivel jerárquico.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS LUGARES PROHIBIDOS PARA FUMAR Y DE LOS LUGARES HABILITADOS PARA ELLO**

**Artículo 4.-** Se catalogan como espacios de no fumar en las instalaciones del Congreso del Estado de Durango y sus órganos administrativos, técnicos y de apoyo, los siguientes lugares:

1. Vestíbulo,
2. Salón del Pleno,
3. Sala de Prensa,
4. Salas de Juntas independientemente de su denominación,
5. Biblioteca,
6. Sanitarios,
7. Área de enfermería,

8. Patios o corredores interiores, escaleras,
9. Área de Registro,
10. Archivo,
11. Unidades de Acceso a la Información Pública de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado,
12. Oficialía Mayor,
13. Gran Comisión, y
14. Las áreas de atención al público.

**Artículo 5.-** Las oficinas de los diputados, no son consideradas como espacios de no fumar; en tal situación, se deberá buscar que los diputados que fumen se encuentren ubicados primordialmente en las oficinas con ventana exterior, o en su defecto, cuenten con dispositivos para la eliminación del humo; lo anterior, con la intención que no se afecte a las áreas libres de tabaco.

**Artículo 6.-** Las oficinas del Congreso, sus órganos administrativos, técnicos y de apoyo, que no sean de atención al público, quedan catalogadas como áreas permitidas para fumar, cuidando en lo posible que el humo que allí se produce no afecte a las áreas libres de tabaco.

#### **SECCIÓN ÚNICA DE LAS SALAS PARA FUMAR**

**Artículo 7.-** Dentro de las instalaciones del Poder Legislativo se ubicarán espacios debidamente señalados y delimitados, en los cuales se permitirá el consumo de tabaco por combustión.

**Artículo 8.-** Dichos espacios deben ser decorosos, y evitar, en la manera de lo posible, que el humo que en ellos se produzca, se mezcle o contamine la calidad de aire de zonas libres de humo de tabaco, cuidando siempre que dichos espacios para fumar, cuenten con una salida de aire al exterior.

#### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA INTERNA**

**Artículo 9.-** Corresponde al Oficial Mayor del Congreso, el cerciorarse del cumplimiento de la Ley y del presente ordenamiento reglamentario, dentro de las instalaciones del H. Congreso del Estado.

**Artículo 10.-** Corresponde a los Titulares de los órganos técnicos y de apoyo del H. Congreso del Estado, el cumplimiento de la Ley y del presente ordenamiento legal, dentro de las instalaciones del H. Congreso del Estado.

**Artículo 11.-** Para el caso de que el infractor sea una persona ajena a esta institución, se procederá de conformidad a lo que establece la Ley.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

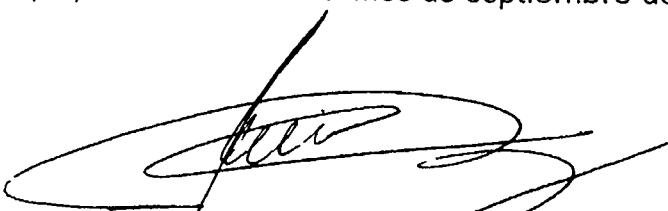
**Artículo 12.-** Independientemente de la responsabilidad administrativa que pueda derivar, los trabajadores del Congreso que realicen una conducta contraria a la Ley o a este ordenamiento, se harán acreedores al levantamiento de acta administrativa correspondiente, en los términos de la legislación aplicable.

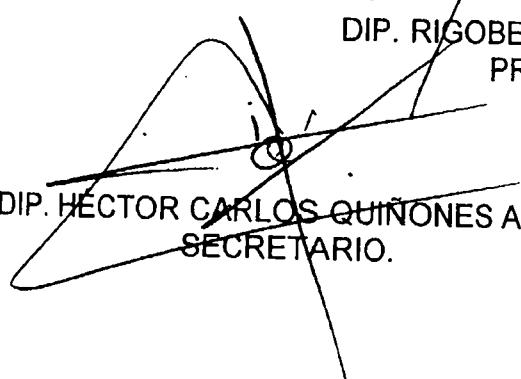
#### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de un plazo de 30 días a la entrada en vigor el presente Reglamento, la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Durango, deberá adecuar los espacios designados como áreas permitidas para fumar y colocar los señalamientos, de conformidad con el manual y avisos de la Secretaría de Salud.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de septiembre del año (2006) dos mil seis.

  
DIP. RIGOBERTO FLORES OCHOA  
PRESIDENTE.

  
DIP. HÉCTOR CARLOS QUINONES AVALOS  
SECRETARIO.

  
DIP. LILIA VELÁZQUEZ ARANZA GARCÍA  
SECRETARIA.

Con fecha 25 de abril del presente año, los CC. Diputados: Rodolfo Benito Guerrero García, Arturo Yañez Cuellar, Jesús Alvarado Cabrales, Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Eduardo Guerrero Paniagua, José Teodoro Ortiz Parra, David Avitia Torres, Oscar García Barrón, Salvador Calderón Guzmán, Ismael Sánchez Galindo, Rigoberto Flores Ochoa, Carlos Aguilera Andrade, José Antonio Ramírez Guzmán, Héctor Carlos Quiñones Avals y Alejandrino Herrera Bailón, presentarán Iniciativas de Decreto que contienen Reformas a la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO**; mismas que se turnaron a una Comisión Especial integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, Rodolfo Benito Guerreno García, Oscar García Barrón y Jesús Edmundo Ravelo Duarte, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** En fecha 11 de septiembre del año en curso, esta Honorable Representación Popular aprobó mediante decreto N° 293 el "Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango" mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, en igual fecha, con lo cual, nuestra entidad federativa dió cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la Comisión coincidió con los iniciadores en la necesidad de reformar los ordenamientos jurídicos referidos, permitiendo con ello la sistematicidad y coherencia requerida para la efectiva aplicación del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, evitando con ello antinomias jurídicas en la legislación estatal.

**SEGUNDO.-** La propuesta de reforma a la "Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango", consiste en adecuar la denominación de los "Centros de Observación y Orientación para Menores Infractores" por el de "Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores en el Estado de Durango"; asimismo, puntualizar las facultades de la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de menores infractores, ya que de conformidad con el contenido del Código referido en el considerando anterior, compete a esta dependencia la ejecución y vigilancia de las medidas impuestas a los menores infractores por conducto de los aludidos Centros Especializados".

**TERCERO.-** La propuesta de reforma al "Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango", tiene como finalidad aumentar la edad penal de dieciséis a dieciocho años, en virtud a la aprobación de la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina la obligación de "*la Federación, los Estados y el Distrito Federal de establecer, un sistema integral de justicia aplicable a quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad,*" . De lo anterior se deduce que la competencia del sistema integral de menores inicia a la edad de doce años cumplidos y culmina a los dieciocho años, teniendo como consecuencia que la competencia del sistema penal deba iniciar a partir de los dieciocho años, por lo cual se hace necesario reformar el artículo 11 de nuestro ordenamiento penal sustantivo que actualmente determina la imputabilidad penal a partir de los dieciséis años de edad.

**CUARTO.-** La propuesta de reforma al "Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Durango", comprende los artículos 466, 470, 472 y 475 y la derogación de los artículos 473, 474 y 476. Por lo que hace a las reformas, estas obedecen a la correcta remisión del artículo 27 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango que menciona los estados de inimputabilidad penal; asimismo se actualiza el nombre correcto del citado Código Penal y se pautaliza la competencia de los Jueces del Tribunal para Menores Infractores del Estado de Durango para conocer de la situación jurídica de los menores que les sean remitidos por el Ministerio Público; por su parte, las derogaciones propuestas obedecen a que el sistema integral de Justicia para menores al que se da vida con la aprobación del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, es un régimen jurídico especial con principios y procedimientos propios que involucran a personal especializado, incluyendo a Ministerios Públicos Especializados; por lo anterior se hacen necesarias las derogaciones de los artículos citados para evitar antinomias jurídicas entre el Código Penal adjetivo y el Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango

**QUINTO.-** La propuesta de reforma a los artículos 5, 145 y 146 de la "Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango" consiste en adecuar la denominación de los "Centros de Observación y Orientación para Menores Infractores" por el de "Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores en el Estado de Durango" en el contexto de la aprobación del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango.

**SEXTO.-** La propuesta de reforma al artículo 2 de la " Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango", consiste en actualizar el contenido de su fracción XIV, de conformidad con las disposiciones del Código de Justicia para

Menores Infractores en el Estado de Durango, ya que debemos recordar que el citado código abrogó la Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores para el Estado de Durango, que contemplaba los Centros de Observación y Orientación para Menores Infractores, y creó los Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores, mismos que deberán fungir como auxiliares de la administración de justicia, por conducto del Director y personal de los referidos Centros Especializados.

**OCTAVO.-** Por último, la Comisión consideró que de aprobarse las reformas en los términos propuestos se contribuirá al fortalecimiento del sistema integral de justicia para menores en nuestro estado y a que exista una clara diferenciación con el sistema penal para adultos evitándose por tanto que la justicia para los menores sea una simple extensión del sistema penal de aquellos. De igual forma es dable mencionar que las reformas propuestas asumen la tarea de adecuar el marco jurídico estatal para fortalecer el contenido y alcance del nuevo ámbito jurídico en que se juzgará a los menores, entendidos estos como sujetos de derechos en pleno desarrollo personal que merecen la oportunidad de reinsertarse a su medio social y familiar.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 295**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL  
PUEBLO, D E C R E T A :**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XV, del artículo 37 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango para quedar como sigue:**

Artículo 37 BIS.-.....

I a la XIV.-.....

XV.- Ejecutar y vigilar las medidas impuestas por el Tribunal de Menores Infractores del Estado de Durango, de conformidad con las disposiciones del Código de Justicia para Menores Infractores del Estado de Durango; organizar, dirigir, administrar, supervisar, controlar y vigilar los Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores del Estado de Durango; cumplimentar los requerimientos y mandamientos de los Jueces de Ejecución de Menores, y organizar y dirigir las actividades de apoyo a los liberados.

XVI a XXVI.-.....

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se reforma el artículo 11 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11.-** Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las personas a partir de los dieciocho años de edad.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Se reforman los artículos 466, 470, 472 y 475; y se derogan los artículos 473, 474 y 476 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 466**

Cuando de las diligencias de averiguación previa aparezca que haya motivo fundado para sospechar que el imputado ha ejecutado el delito hallándose en los estados de inimputabilidad que menciona el artículo 27 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, el Ministerio Público ordenará su internación en un establecimiento adecuado en el cual se pondrá a disposición de la autoridad judicial.

#### **ARTÍCULO 470**

Si del dictamen rendido por los peritos psiquiatras, o médicos legistas en su caso resultare que el procesado está incurso en alguna de las causas de inimputabilidad señaladas en el artículo 27 del Código Penal **para el Estado Libre y Soberano de Durango**, el juez inmediatamente cerrará el procedimiento ordinario, declarará al procesado en estado de interdicción y le designará un tutor definitivo, quien le representará en lo sucesivo en todos los actos del proceso, sin perjuicio de que si el juez, de oficio o a solicitud de parte, lo estima necesario, disponga la comparecencia personal cuando sea necesaria para el esclarecimiento de la verdad de los hechos.

## **ARTÍCULO 472**

Si el inculpado o procesado ha perpetrado el hecho padeciendo la causa de inimputabilidad mencionada en la fracción II del artículo 27 del Código Penal **para el Estado Libre y Soberano de Durango**, o habiéndolo perpetrado, sufriendo la causa señalada en la fracción I del propio artículo, pudiere darse cuenta del procedimiento, éste se seguirá en la forma ordinaria hasta la sentencia. Si no pudiere darse cuenta del procedimiento ordinario, aunque fuere imputable, se seguirá este procedimiento especial.

473.- Derogado

474.- Derogado

475.- Si en la ejecución del delito participan mayores y menores, conocerá de él por lo que respecta a los primeros, la autoridad judicial correspondiente y por lo que toca a los segundos los **Jueces del Tribunal para Menores Infractores del Estado de Durango**, debiéndose remitir a ambos, copias de las actuaciones.

476.- Derogado

**ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 5, 145 y las fracciones I, II, XIII y XV del artículo 146 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango.**

**ARTÍCULO 5.-.....**

La readaptación social de los delincuentes y de los menores infractores estará a cargo de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado y de los **Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores, respectivamente**, y sujetarán su funcionamiento a lo dispuesto en las Leyes aplicables.

.....

**ARTÍCULO 145.-** La Secretaría de Seguridad será la encargada de formular, ejecutar y evaluar los programas de readaptación social, aplicar la ejecución de sentencias dictadas por los tribunales a las personas condenadas que sean puestas a disposición del Gobernador del Estado; conocer y resolver sobre los beneficios de las libertades absolutas, libertades preparatorias, libertades preliberaciones, a favor de las personas internas en los centros de reclusión; así como la vigilancia y supervisión de quienes gozan del beneficio de la libertad condicional de la condena; supervisar y vigilar la correcta ejecución de las penas impuestas por la comisión de delitos, administrar los centros de readaptación social y tramitar, por acuerdo del gobernador, las solicitudes de indultos, extradición y traslados de reos; celebrar convenios con los ayuntamientos, para la custodia de reos, sujetos a proceso judicial; **asegurar y vigilar los Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores en el Estado de Durango, y cumplir los requerimientos y mandamientos de los Jueces de Ejecución para Menores Infractores.**

**ARTÍCULO 146.-** .....

I. Organizar, dirigir y administrar las prisiones, los **Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores en el Estado de Durango y Centros de Readaptación Social del Estado;**

II. Formular Reglamentos y demás disposiciones de orden interior por los que habrán de regirse las prisiones, los **Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores en el Estado de Durango y Centros de Reclusión**, así como vigilar su cumplimiento;

III a la XII.....

XIII. Administrar, supervisar, controlar y vigilar los **Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores en el Estado de Durango;**

XIV.-.....

XV. Realizar estudios y análisis correspondientes a fin de, actualizar los reglamentos y manuales de operación de los Centros de Readaptación Social y los **Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores en el Estado de Durango**; y

XVI.-.....

**ARTÍCULO QUINTO.**- Se reforma la fracción XIV del artículo 2 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-.....

I.- a la XIII.- .....

XIV.- El Director y personal de los Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores en el Estado de Durango;

XV a la XVII.- .....

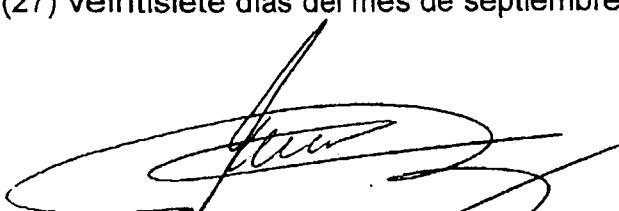
**TRANSITORIOS**

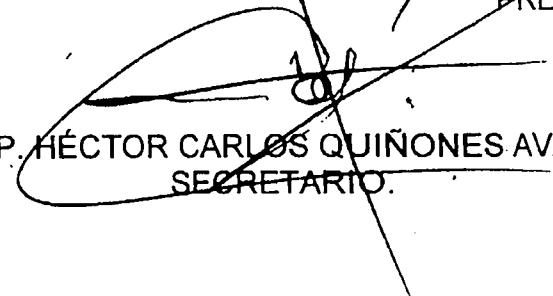
**ARTÍCULO PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

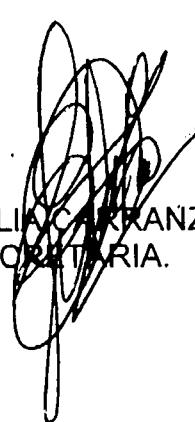
**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se derogan todas la disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de septiembre del año (2006) dos mil seis.

  
DIP. RIGOBERTO FLORES OCHOA  
PRESIDENTE.

  
DIP. HÉCTOR CARLOS QUIÑONES AVALOS  
SECRETARIO.

  
DIP. LILIA VELIZ CARRANZA GARCÍA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO,  
DGO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.  
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES; EL LIC. JUAN CARLOS ARNAU ÁVILA; Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERÁS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RICARDO LÓPEZ PESCADOR, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P. JORGE HERRERA CALDERA, EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA, LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, C.P. MARÍA DE LOURDES NEVÁREZ HERRERA, LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, ING. GRACIELA MENDIOLA ORTIZ Y EL DIRECTOR DE TURISMO Y CINEMATOGRÁFIA, LIC. JORGE ENRIQUE LOMBARD MOUTTE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, dispone en su artículo 16, segundo párrafo que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (**SHCP**) y la Secretaría de la Función Pública (**SFP**), así como obtener la autorización presupuestaria de la **SHCP**.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector, con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. Conforme a la fracción I del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2006, con fecha 24 de abril de 2006, el Ejecutivo Federal, por conducto de **SECTUR** y la **ENTIDAD FEDERATIVA** firmaron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "...reasignar recursos federales a la **ENTIDAD FEDERATIVA** para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a aquélla responsabilidades; determinar la aportación de la **ENTIDAD FEDERATIVA** para el ejercicio fiscal 2006; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la **ENTIDAD FEDERATIVA** y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio".

- V. "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasignara recursos a la **ENTIDAD FEDERATIVA** con cargo a su presupuesto autorizado.
- VI. En las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la **ENTIDAD FEDERATIVA** se aplicarían a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

| PROGRAMAS               | IMPORTE\$        |
|-------------------------|------------------|
| PROGRAMA DE PROMOCIÓN   | \$ 750,000.00    |
| PROYECTOS DE DESARROLLO | \$ 22'500,000.00 |

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la **ENTIDAD FEDERATIVA** recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$7'500,000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de "EL CONVENIO"; y la **ENTIDAD FEDERATIVA** destinaría de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100. M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3.

- VII. El primer párrafo de la cláusula décima tercera de "EL CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VIII. "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta.
- IX. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR, reasignará a la **ENTIDAD FEDERATIVA** por la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la **ENTIDAD FEDERATIVA** con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este convenio.

#### DECLARACIONES

- I. **Declara la SECTUR que:**
1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".
- II. **Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:**
1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO"

Secretaría de Comercio  
y Competitividad Administrativa

DIRECCIÓN JURÍDICA  
Y DE NORMATIVIDAD



DEPARTAMENTO  
DE  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Y DE NORMATIVIDAD

## III. Declaran las partes que:

1. Al disponer de recursos adicionales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Durango acordaron desarrollar obras complementarias para el desarrollo turístico de la entidad. Para ello, se propusieron nuevos proyectos los cuales serán incorporados a través de este instrumento jurídico, para estar en posibilidades de ejecutarlos.
2. Con la finalidad de darle continuidad a los diferentes proyectos que se han venido desarrollando en el Estado, así como la creación de nuevos, la **SECTUR** y la **ENTIDAD FEDERATIVA**, determinaron en aplicar los recursos de sus respectivos presupuestos para destinarlos a proyectos de desarrollo turístico tendientes a consolidar aquellos lugares con potencial turístico. En este orden de ideas, resulta prioritario para las partes darle secuencia necesaria mediante la implementación de acciones de desarrollo en lugares que por sus características representen un atractivo potencial para sus visitantes, considerando para ello al Municipio de Durango, Dgo.
3. Los principales lugares que por su belleza, historia, clima, construcciones, artesanías y tradiciones con que cuenta el Estado de Durango, lo es sin lugar a duda el municipio de Durango, en cuyo hermoso Centro Histórico se pueden encontrar edificios construidos a lo largo de tres siglos, cuyos estilos barroco, neoclásico, neogótico o ecléctico, son testigos mudos de los grandes momentos de la historia de esta ciudad, por lo que las obras de rehabilitación de la imagen urbana de este lugar, vendrán a reforzar indiscutiblemente dicho destino turístico.

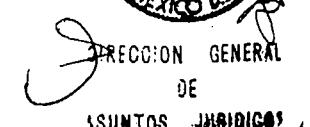
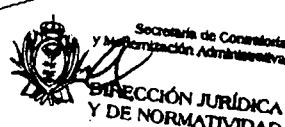
Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar de "EL CONVENIO" las cláusulas primera y segunda; así como los Anexos 1, 2, y 3; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificadorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Las partes convienen en modificar de "EL CONVENIO" mencionado en el Antecedente IV de este instrumento, las cláusulas primera y segunda; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la **ENTIDAD FEDERATIVA** para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a aquélla responsabilidades; determinar la aportación de la **ENTIDAD FEDERATIVA** para el ejercicio fiscal 2006; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la **ENTIDAD FEDERATIVA** y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la **ENTIDAD FEDERATIVA** a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:



| PROGRAMAS               | IMPORTE\$       |
|-------------------------|-----------------|
| PROYECTOS DE PROMOCIÓN  | \$750,000.00    |
| PROYECTOS DE DESARROLLO | \$31'500,000.00 |

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Eficaz, Transparente, Ágil y Eficiente de los Recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal de 2006, emitidos por la SHCP y la SFP.

**SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.**- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$10'500,000.00 (Diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a los artículos 12 último párrafo, y 14 fracción IX del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$21'000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos que se incluyen como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, se procurará establecer una subcuenta productiva específica.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 fracción II, y 16 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento



de la participación de inversionistas públicos y privados.

*Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.*

**SEGUNDA.-** Los Anexos 1, 2 y 3 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificadorio como parte integrante de él.

**TERCERA.-** Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificadorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

**CUARTA.-** Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

**QUINTA.-** Este convenio modificadorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificadorio al de Coordinación y Reasignación de Recursos de 2006, lo firman por quintuplicado a los catorce días del mes agosto del año dos mil seis.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL  
SECTUR

POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD  
FEDERATIVA DE DURANGO

RECCION GENERAL DE  
UNTOS JURIDICOS

Lic. Ródolfo Elizondo Torres  
Secretario de Turismo

C.P. Ismael Alfredo Hernández Derás  
Gobernador Constitucional

Lic. Francisco Madrid Flores  
Subsecretario de Operación Turística

Lic. Ricardo López Pescador  
Secretario General de Gobierno

Lic. Juan Carlos Arnau Ávila  
Director General de Programas Regionales

C.P. Jorge Herrera Caldera  
Secretario de Finanzas y de Administración

C.P. Ricardo Armando Rebollo Mendoza  
Secretario de Desarrollo Económico.

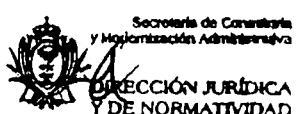
C.P. María de Lourdes Nevárez Herrera  
Secretaría de Contraloría y Modernización  
Administrativa

Ing. Graciela Mendiola Ortiz  
Secretaría de Comunicaciones y Obras  
Públicas

Lic. Jorge Enrique Lombard Moutte  
Director de Turismo y Cinematografía

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos que para el Ejercicio Fiscal de 2006, que suscriben el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual consta de cinco páginas contenidas en 6 fojas útiles.

6



SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION GENERAL DE PUNTOS JURIDICOS

## ANEXO UNO

## PROGRAMA DE PROMOCIÓN

| PROGRAMA   | MONTO               |
|--|---------------------|
| • Programa Mercadológico de Tesoros Coloniales del Centro de México. | \$750,000.00        |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$750,000.00</b> |

## PROYECTOS DE DESARROLLO

| PROYECTOS  | MONTO                  |
|--|------------------------|
| • Rehabilitación de la Imagen Urbana e Iluminación del Centro Histórico de la Ciudad de Durango. | \$31'500,000.00        |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$31'500,000.00</b> |

## ANEXO 2

## CALENDARIO DE APORTACIÓN DE RECURSOS DEL GOBIERNO FEDERAL

## PROGRAMA DE PROMOCIÓN

| ESTADO     | PARTIDA | CALENDARIO        | APORTACIÓN EN EFECTIVO |
|------------|---------|-------------------|------------------------|
| Durango    | 8510    | A partir de Abril | \$250,000.00           |
| Gran Total |         |                   | \$250,000.00           |

## PROYECTOS DE DESARROLLO

| ESTADO     | PARTIDA | CALENDARIO        | APORTACIÓN EN EFECTIVO |
|------------|---------|-------------------|------------------------|
| Durango    | 8510    | A partir de Abril | \$7'500,000.00         |
| Gran Total |         |                   | \$7'500,000.00         |

## PROYECTOS DE DESARROLLO

| ESTADO     | PARTIDA | CALENDARIO        | APORTACIÓN EN EFECTIVO |
|------------|---------|-------------------|------------------------|
| Durango    | 8510    | A partir de Julio | \$3'000,000.00         |
| Gran Total |         |                   | \$3'000,000.00         |

## ANEXO 3

## CALENDARIO DE APORTACIÓN DE RECURSOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

## PROGRAMA DE PROMOCIÓN

| ESTADO  | CALENDARIO        | APORTACIÓN EN EFECTIVO |
|---------|-------------------|------------------------|
| Durango | A partir de Abril | \$500,000.00           |

## PROYECTOS DE DESARROLLO

| ESTADO  | CALENDARIO        | APORTACIÓN EN EFECTIVO |
|---------|-------------------|------------------------|
| Durango | A partir de Abril | \$15'000,000.00        |

## PROYECTOS DE DESARROLLO

| ESTADO  | CALENDARIO        | APORTACIÓN EN EFECTIVO |
|---------|-------------------|------------------------|
| Durango | A partir de Julio | \$6'000,000.00         |

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NOMBRE DE DIOS, DURANGO

## EDICTO DE NOTIFICACION

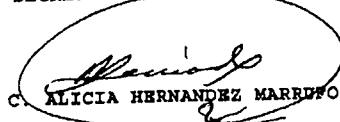
En el Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 259/2005, promovido por los señores LICENCIADOS RAUL DIAZ LEDEZMA, RAUL UBALDO DIAZ LEYVA Y LAURO URIEL RUIZ ALVARADO, endosatarios en procuración de ELEAZAR MONTENEGRO CANO, contra EVERARDO CASTAÑEDA E., por el pago de la suma de \$71,000.00 pesos; principal; interese del 10% mensual; gastos y costas judiciales, recayó la siguiente sentencia, cuyos puntos resolutivos son los siguientes: - - - - -

" Nombre de Dios, Durango a once de Agosto del año Dos Mil Seis.- VISTOS, para dictar sentencia definitiva, los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, número 259/2005, promovido por los CC. LICENCIADOS RAUL DIAZ LEDEZMA, RAUL UBALDO DIAZ LEYVA Y LAURO URIEL RUIZ ALVARADO, en su carácter de endosatarios en procuración del C. ELEAZAR MONTENEGRO CANO, en contra del C. EVERARDO CASTAÑEDA E., en su carácter de deudor principal, por el pago de la cantidad de \$71,000.00, por concepto de suerte principal; intereses moratorios, gastos y costas judiciales; y - RESULTANDO:- UNICO:- . . . CONSIDERANDO:- . . . por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 1321, 1322, 1324, 137, 1329 y 1407 del Código de Comercio, se RESUELVE:- PRIMERO:- Ha procedido legalmente la vía ejecutiva intentada.- SEGUNDO:- los CC. LICENCIADOS RAUL DIAZ LEDEZMA, RAUL UBALDO DIAZ LEYVA Y LAURO URIEL RUIZ ALVARADO, en su carácter de endosatarios en procuración del C. ELEAZAR MONTENEGRO CANO, probaron su acción y el demandado EVERARDO CASTAÑEDA E. En su carácter de deudor principal, no opuso ninguna excepción ni hizo el pago de su adeudo; en consecuencia.- TERCERO: se condena al demandado EVERARDO CASTAÑEDA E. A que pague al C. ELEAZAR MONTENEGRO CANO, por conducto de sus endosatarios en procuración mencionados en el resolutivo que antecede, la cantidad de \$71,000.00 (SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal; mas los intereses moratorios a razón del 10% mensual, hasta la total solución del adeudo; señalándose del día siguiente en que cause ejecutoria esta resolución.- CUARTO:- asimismo se condena al demandado EVERARDO CASTAÑEDA E., al pago de gastos y costa judiciales, originados en esta instancia conforme a la Ley de Aranceles en Vigor.- QUINTO:- hágase trance y remate de los bienes embargado en el presente juicio y con su producto páguese a la parte actora.- SEXTO:- con fundamento en lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al Código de Comercio, antes de las reformas del trece de junio del dos mil tres, publiquense los puntos resolutivos de esta resolución por dos veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado.- NOTIFÍQUESE.- Así como definitivamente jugando, lo sentenció y lo firma el C., LICENCIADO RAMIRO GALAVIZ SIFUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL, ante la C. ALICIA HERNANDEZ MARRUFO, Secretaria de Acuerdos de la Sección Civil, con quien actúa y da fe. Una firma ilegible.- A. HERNANDEZ M.- Rúbricas.- -

este edicto se publicara en el Periódico "El Oficial del Estado", por dos veces de tres en tres días, en cumplimiento al artículo 628 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y en vía de notificación a la parte demandada. - - - - -

Nombre de Dios, Durango, Septiembre 7 del 2006.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIVILES

  
C. ALICIA HERNANDEZ MARRUFO.

**REGLAMENTO DEL  
INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE GÓMEZ  
PALACIO, DGO.**

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto la constitución y la definición de la estructura orgánica y funcional del Instituto Municipal de Vivienda de Gómez Palacio, Durango, observando las obligaciones y facultades que se le confieren y lo que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio y los demás ordenamientos legales aplicables.

**CAPÍTULO I  
DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO  
Y OBJETO DE "EL INSTITUTO"**

**ARTICULO 2.-** Se crea el Instituto Municipal de Vivienda de Gómez Palacio, Dgo., como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al que para efectos del presente reglamento se le denominará "El Instituto".

"El Instituto" tendrá su domicilio en la ciudad de Gómez Palacio, con jurisdicción en el territorio del Municipio.

**ARTICULO 3.-** "El Instituto" tiene por objeto:

- I. Promover y realizar programas de vivienda para que las familias de escasos recursos económicos puedan adquirir, mejorar o auto-construir su vivienda.
- II. Establecer en coordinación con las Dependencias Municipales competentes, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, las políticas de inversión pública en materia de vivienda.

- III. Promover o desarrollar fraccionamientos de habitación popular o de interés social y de urbanización progresiva, con la finalidad de que las familias económicamente débiles puedan tener la oportunidad de adquirir un lote o vivienda digna, en las mejores condiciones posibles.
- IV. Establecer y operar sistemas de financiamiento subsidiario, que permitan a la población de escasos recursos, obtener créditos baratos y suficientes para la adquisición de un lote o vivienda de interés social.
- V. Conformar las reservas territoriales del Municipio para la vivienda popular, con el objeto de evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares.
- VI. Implementar programas de regularización para la tenencia de la tierra y brindar certeza jurídica en sus bienes inmuebles, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VII. Promover la participación ciudadana para la integración de diversos programas de vivienda y realizar su registro, control y evaluación.
- VIII. Coordinar las acciones municipales en materia de vivienda con las Autoridades Federales y Estatales, así como con las Sociedades y Asociaciones Civiles legalmente constituidas, que tengan interés en la atención de la problemática de vivienda.
- IX. Obtener créditos de Instituciones Públicas o Privadas para el cumplimiento de su objeto, cumpliendo con las formalidades que establezca la legislación aplicable.
- X. Establecer un sistema de comercialización de lotes y viviendas derivados de sus programas.
- XI. Fomentar y apoyar la inversión tecnológica y social para el desarrollo de nuevos diseños y procesos constructivos y mejores programas de vivienda.
- XII. Difundir e informar acerca de sus programas, con el objeto de que la población interesada tenga un mejor conocimiento y participación en los mismos.

- XIII. Establecer coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para determinar la viabilidad técnica de fraccionamientos de habitación popular y urbanización progresiva.
- XIV. "El Instituto" podrá celebrar convenios con las dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal para la simplificación administrativa de trámites y procedimientos para la expedición de permisos, licencias, autoconstrucciones y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- XV. Adquirir los inmuebles indispensables para los programas habitacionales que se desarrolle, gestionen y colaboren ante los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal e instituciones privadas, con las aportaciones necesarias para el mismo fin.
- XV. Integrar bases de datos, que permitan conocer la problemática de vivienda en el Municipio y las condiciones socioeconómicas que incidan en ella.
- XVII. Celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto y en especial de los contratos de crédito, adquisiciones, enajenaciones, hipotecas, contratos de garantía y otros que sean indispensables para el desarrollo de los fraccionamientos, programas de vivienda y acciones inmobiliarias de su competencia.

**ARTICULO 4.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, relacionadas con la planeación del desarrollo urbano, ecología y ejecución de obras públicas, deberán coordinar sus acciones con "El Instituto", para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de los programas de vivienda y promoción de fraccionamientos populares y de interés social.

## CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO.

**ARTICULO 5.-** "El Instituto" integrará su patrimonio con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;

- II. Las donaciones y aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y de sus organismos;
- III. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, oficiales o particulares;
- IV. Los derechos y créditos que se obtengan para el cumplimiento de su objeto;
- V. Los fondos que se obtengan por concepto de aportaciones de los beneficiarios de los planes y programas ejecutados por "El Instituto", así como de los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI. Los inmuebles que se expropien a su favor;
- VII. Los bienes y recursos que el Gobierno Municipal, o cualquier otra entidad paramunicipal le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto; y,
- VIII. Los demás bienes muebles e inmuebles, concesiones, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

**CAPÍTULO III**  
**DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE "EL INSTITUTO"**  
**SECCION PRIMERA**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 6.-** "El Instituto" contará con una Junta Directiva integrada por:

Un Presidente que será el Presidente Municipal;  
Un Vicepresidente que será el Síndico Municipal;  
Un Secretario Técnico, que será el Director Ejecutivo del Instituto; y los siguientes vocales:  
Un Regidor representante de cada uno de los partidos políticos integrantes del Cabildo;  
El Tesorero Municipal ;  
El Contralor Municipal;  
El Director de Desarrollo Urbano y Ecología;  
El Director de Desarrollo Económico;  
Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción con sede en el Municipio; y,  
Un representante del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango.

El Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de integrantes o representantes de otras instituciones u organizaciones sociales, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del organismo.

Por cada vocal propietario será nombrado un suplente.

Los cargos de los vocales son honoríficos, con excepción del Director Ejecutivo, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 7.-** El Ayuntamiento nombrará la Junta Directiva de “El Instituto” en los primeros tres meses del inicio de la administración municipal, para tal efecto, el Presidente Municipal convocará con 30 días de anticipación a los organismos sociales, para que presenten su propuesta por escrito a sus representantes y respectivos suplentes, quienes durarán en su cargo tres años. Pudiendo ser reelectos por otro periodo igual por una sola vez. El Ayuntamiento nombrará de entre los propuestos por los organismos, a quienes fungirán como miembros de la Junta Directiva.

A falta de propuesta en los términos establecidos, el Ayuntamiento realizará la designación, a través del Presidente Municipal.

**ARTICULO 8.-** En ningún caso podrán ser propuestos como miembros de la Junta Directiva, las personas que hayan sido condenadas por delitos patrimoniales dolosos, los inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o condición en el servicio público; ni los que tengan litigios pendientes con “El Instituto” o con la Administración Municipal, sobre bienes que integren los patrimonios de los mismos, conforme al presente Reglamento.

**ARTICULO 9.-** Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos, cuando en el desempeño del mismo cometan por acción u omisión falta grave, a juicio del Ayuntamiento, que perjudique el buen desempeño de las funciones de “El Instituto” o cause perjuicio a su patrimonio.

**ARTICULO 10.-** La Junta Directiva resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, para lo cual, se reunirá por lo menos una vez cada dos meses en Sesión Ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, sus decisiones serán tomadas por mayoría de los asistentes y el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad en caso de empate.

- VII. Aprobar las políticas y procedimientos de comercialización y administración crediticia de "El Instituto".
- VIII. Aprobar y someter a consideración del Ayuntamiento el presupuesto anual de "El Instituto", para su aprobación.
- IX. Revisar y en su caso aprobar los estados financieros de "El Instituto", remitiendo copia al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal.
- X. Aprobar el otorgamiento y obtención de créditos con apego a las disposiciones legales aplicables.
- XI. Establecer las condiciones a los contratos que celebre "El Instituto" con los particulares, conocer y aprobar los convenios de coordinación con las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, a fin de cumplir con el objeto de "El Instituto".
- XII. Solicitar al Ayuntamiento por conducto del Presidente de la Junta Directiva, la expropiación, ocupación temporal total o parcial de bienes en la limitación de reserva de dominio, en los términos de ley para integrar las reservas territoriales destinadas a la vivienda y la ordenación de los asentamientos humanos irregulares.
- XIII. Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue conveniente.
- XIV. Los demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de "El Instituto".

#### **SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 14.-** Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva se encuentren en los términos aprobados.
- III. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo, en su caso, promover las medidas correctivas que corresponda.
- IV. Suscribir, junto con el Director los contratos que obliguen al organismo y que sean aprobados por la Junta Directiva.
- V. Ejercer la representación legal de la Junta Directiva ante cualquier Autoridad, persona pública o privada.

- VI. Presentar los estados financieros al Ayuntamiento de acuerdo al informe del Director Ejecutivo del "El Instituto".
- VII. La representación del Presidente, será con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.
- VIII. Las demás que se desprendan del presente Reglamento y que le encomiende la Junta Directiva.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 15.-** Corresponde al Vicepresidente de la Junta Directiva:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- II. Representar al Presidente de la Junta Directiva en caso de ausencia, informándole oportunamente, sobre los puntos tratados.
- III. Participar en la elaboración del presupuesto anual de egresos y la estimación del presupuesto de ingresos para el año siguiente, que se debe presentar en el mes de septiembre.
- IV. Las demás que se desprendan del presente Reglamento y que le encomiende la Junta Directiva.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 16.-** Corresponde a los Vocales de la Junta Directiva:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.
- II. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la misma Junta Directiva.
- III. Proponer a la Junta Directiva los puntos que consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas.
- IV. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que les encomiende la Junta Directiva.

**SECCIÓN QUINTA  
DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE “EL INSTITUTO”**

**ARTICULO 17.-** Para la administración de “El Instituto”, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, nombrará un Director Ejecutivo, en el curso de los tres primeros meses del inicio de cada Administración, quien tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Fungir como Secretario Técnico ejecutando los acuerdos y determinaciones de la Junta Directiva
- II. Convocar en los términos del presente Reglamento a las sesiones de la Junta Directiva.
- III. Coordinar las actividades administrativas, financieras, legales, técnicas y operativas de “El Instituto”
- IV. Promover y someter a la aprobación de la Junta Directiva, el programa anual de trabajo.
- V. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación el Reglamento Interior del organismo, en el que se establezcan las funciones y las atribuciones de las distintas áreas que lo integran.
- VI. En coordinación con el Presidente de la Junta Directiva, elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, las políticas y proyectos de inversión, planes y programas de trabajo, las bases para la participación social, las políticas y procedimientos de comercialización crediticia, el presupuesto de ingresos y egresos de “El Instituto” para el siguiente periodo, que deberá presentar en el mes de septiembre de cada año.
- VII. Proponer a la Junta Directiva, el otorgamiento y obtención de créditos.
- VIII. Previo acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva, participar con los diferentes órganos Federales, Estatales y Municipales que incidan en la competencia de “El Instituto”.

- IX. Presentar a la Junta Directiva, durante el mes de agosto de cada año el informe anual de actividades y el estado que guarda la administración de "El Instituto".
- X. Proponer y someter a la Junta Directiva, proyectos de captación de recursos y su óptima utilización.
- XI. Realizar, supervisar y evaluar los planes y programas, así como la organización y control relacionadas con las actividades de "El Instituto".
- XII. Designar y remover a los funcionarios y empleados de "El Instituto" otorgando los nombramientos al personal administrativo del mismo, así mismo, establecer y conducir las relaciones laborales de acuerdo a lo previsto por la Ley Federal de Trabajo.
- XIII. Previa autorización de la Junta Directiva, suscribir conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva, los convenios, contratos y demás actos jurídicos indispensables para el cumplimiento del objeto de "El Instituto".
- XIV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, mediante la conformación de los expedientes en base a los documentos que aporten los interesados, previa revisión y análisis de los mismos, se determinará su procedencia.
- XV. Hacer cumplir los planes, programas y objetivos de "El Instituto", aprobados por la Junta Directiva.
- XVI. Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio de "El Instituto".
- XVII. Revisar los trámites de autoconstrucción y municipalización de los fraccionamientos y desarrollos habitacionales promovidos por "El Instituto".

- XVIII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo de acuerdo con las políticas y objetivos de "El Instituto".
- XIX. Coordinar sus actividades con los titulares de las áreas administrativas de "El Instituto" y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las mismas u otras dependencias del Municipio.
- XX. Participar y coordinarse con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, SIDEAPA y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural, SIDEAPAAR, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y demás entidades de la Administración Municipal con la finalidad de que exista concordancia en las políticas que en materia de vivienda implementa la Junta Directiva y el Ayuntamiento.
- XXI Coadyuvar en la elaboración de los proyectos, para la construcción de los servicios básicos en las colonias regularizadas.
- XXII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y las que le confiera la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**ARTICULO 18.-** "El Instituto" para el cumplimiento de sus fines contará con una estructura orgánica, constituida por las unidades administrativas que determine la Junta Directiva en los términos del presente ordenamiento, debiendo incluir cuando menos las siguientes áreas:

1. Una Dirección Ejecutiva.
2. Un Departamento de Vivienda
3. Un Departamento de Administración y Finanzas

4. Un Departamento de Reservas Territoriales y Regularización de la Tenencia de la Tierra
5. Una Oficina de Promoción Social,
6. Una Oficina Técnica, y
7. Una Oficina de Asesoría Jurídica

Las atribuciones de estas y demás unidades administrativas se determinarán en el Reglamento Interior de "El Instituto".

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Una vez aprobado el presente por la Junta Directiva, se someterá a la consideración del H. Cabildo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**ARTICULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Dado por Acuerdo Unánime en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo, del día 21 de septiembre de 2006.



LIC. OCTAVIANO RENDON ARCE  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ANGEL FRANCISCO REY GUEVARA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

**SECRETA  
RÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Licitación para la contratación de adquisición de mobiliario escolar, de conformidad con lo siguiente:

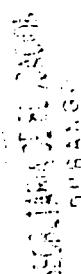
**Convocatoria: 003**

**Licitación Pública Nacional**

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta declaraciones       | Visita a instalaciones          | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica |
|-------------------|--------------------|----------------------------------|---------------------------|---------------------------------|--|----------------------------|
| 3908301-003-06    | \$ 3,000.00        | 11/10/2006                       | 13/10/2006<br>10:00 horas | No habrá visita a instalaciones | 17/10/2006<br>10:00 horas                        | 23/10/2006<br>10:00 horas  |
| Partida           | Clave CABMS        | Descripción                      |                           |                                 | Cantidad   | Unidad de medida           |
| 1                 | 1450215000         | Mesa Binaria                     |                           |                                 | 2,085  | Pieza                      |
| 2                 | 1450225000         | Silla para Mesa Binaria          |                           |                                 | 4,170  | Pieza                      |
| 3                 | 1450225000         | Sillas con Paleta                |                           |                                 | 600  | Pieza                      |
| 4                 | 1450220000         | Pintarron                        |                           |                                 | 90   | Pieza                      |
| 5                 | 1450215000         | Mesa para Maestro                |                           |                                 | 516  | Pieza                      |
| 6                 | 1450225000         | Mesa para Maestro                |                           |                                 | 516  | Pieza                      |
| 7                 | 1450215000         | Mesa de Preescolar               |                           |                                 | 50   | Pieza                      |
| 8                 | 1450225000         | Silla de Preescolar              |                           |                                 | 200  | Pieza                      |

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Domingo Arrieta Número 1700, Colonia Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango, teléfono: 8290411, los días del 5 al 11 de Octubre del 2006; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 Horas. La forma de pago es: En efectivo, cheque certificado giro bancario o cheque de caja expedido a nombre de la Secretaría de Educación del Estado de Durango. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de declaraciones se llevará a cabo el día 13 de Octubre del 2006 a las 10:00 horas en: Sala de Acuerdos de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación del Estado de Durango ubicado en el Edificio "B" Planta Baja., ubicado en: Blvd. Domingo Arrieta Número 1700, Colonia Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 17 de Octubre del 2006 a las 10:00 horas, en: Sala de Acuerdos de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación del Estado de Durango ubicado en el Edificio "B" Planta Baja., Blvd. Domingo Arrieta, Número 1700, Colonia Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 23 de Octubre del 2006 a las 10:00 horas, en: Sala de Acuerdos de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación del Estado de Durango ubicado en el Edificio "B" Planta Baja., Blvd. Domingo Arrieta, Número 1700, Colonia Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) serán: Español.
- Los monedas(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) serán: Peso mexicano.
- Lugar de entrega: Almacén de Libros de Texto de la Secretaría de Educación del Estado de Durango ubicado en kilómetro .500 carretera Durango-Parral, en la Ciudad de Durango, Dgo., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00 Horas.
- Plazo de entrega: 35 días naturales, contados a partir de la fecha de celebración del contrato respectivo, debiendo ejecutar las entregas libre a bordo...
- El pago se realizará: 20% de anticipo y el resto dentro de los veinte días naturales, siguientes a la entrega y aceptación de los bienes enterá satisfacción contra la presentación de la factura correspondiente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Durango

  
**DURANGO, DURANGO, A 5 DE OCTUBRE DEL 2006.**  
**ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**  
**RUBRICA**

  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**  
**RUBRICA**

4. Un Departamento de Reservas Territoriales y Regularización de la Tenencia de la Tierra
5. Una Oficina de Promoción Social,
6. Una Oficina Técnica, y
7. Una Oficina de Asesoría Jurídica

Las atribuciones de estas y demás unidades administrativas se determinarán en el Reglamento Interior de "El Instituto".

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.**- Una vez aprobado el presente por la Junta Directiva, se someterá a la consideración del H. Cabildo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**ARTICULO TERCERO.**-Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Dado por Acuerdo Unánime en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo, del día 21 de septiembre de 2006.

LIC. OCTAVIANO RENDON ARCE  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ANGEL FRANCISCO REY GUEVARA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

